

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora aportando aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P. Queda para proveer,

Palmira, 6 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 617
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2023-00307-00

De conformidad con la constancia de secretaria que antecede y una vez verificada la notificación allegada por el apoderado judicial conforme al artículo 292 del C.G.P., esta no podrá ser tenida en cuenta debido a que mediante auto de sustanciación No. 338 del 3 de abril de 2024 el despacho no tuvo en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en razón a que no se realizó la notificación del auto que admite la reforma de la demanda. En virtud de ello el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso (Artículo 292 del C.G.P.) por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e044e1f8ebfe31f34da59532495b584f48400d7e0500b10a11ccc9454877a66**

Documento generado en 13/06/2024 10:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>